Seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de La Araucanía

Gobierno de Chile

EXCLUYE EXIGENCIA DE FRECUENCIA PARA PERIODOS QUE INDICA, POR EXISTENCIA DE EXCEPCIONES A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE NEGOCIO L4, CORRESPONDIENTE AL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA CIUDAD DE VILLARRICA Y SECTORES DE ÑANCUL Y RELUN.

RESOLUCION EXENTA Nº 921

TEMUCO, 30 de agosto de 2017

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.696, Ley N° 19.040; Ley N° 18.059; Ley Orgánica Nº 18.575, Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito Nº 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; el Decreto Supremo Nº 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; en las Resoluciones Exentas N° 1247 y N° 4102 de 2015, y N° 156, N° 1841 de 2016, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; las Resoluciones Exentas N° 686, N° 710, N° 711, N° 714, N°761, N°783, N°784, N°802, N°826, N°1030, N°1051 y N°1185 de 2016, y Resoluciones Exentas N°175 y N°176 de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región de La Araucanía; en los Ord. N° 101 y N° 103, de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Villarrica; en la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 156 de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, modificada por Resolución Exenta N° 1841 de 2016, del citado Ministerio, se estableció según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 18.696 un Perímetro de Exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún y se aprobaron las condiciones de operación, requisitos, y exigencias que regulan el Perímetro de Exclusión ya mencionado, entre las cuales se regulan los puntos de control, los que se utilizan para el cálculo de los indicadores de Cumplimiento de la Frecuencia, la Regularidad y la Puntualidad.

2. Que, el numeral iv) el punto 4.5.4 de la Resolución mencionada en el considerando primero establece que: "Para acreditar la existencia de cada uno de los eventos extraordinarios de alto impacto y/o extensión, que se regulan en el presente numeral, el Secretario Regional respectivo deberá dictar una Resolución fundada que identifique, al menos, el evento extraordinario, su impacto en la operación de transporte, extensión y los antecedentes que acreditaron su existencia. El Secretario Regional no podrá excluir más de 24 períodos continuos para el mismo evento. En caso que su extensión sea superior, deberá ajustar el Programa de Operación conforme lo dispone el punto 3.2 de esta Resolución.

Seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de La Araucanía

Gobierno de Chile

3. Que, la División de Transporte Público Regional estableció a través de la Resolución Exenta N°1199 de 2017 el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, que se encuentra publicado en el link http://www.dtpr.gob.cl/PE/EventosExogenos.php.

4. Que, mediante oficio N°109 de la Dirección de Transito de la Municipalidad de Villarrica, se informa que hay trabajos urgentes de reparación de la calzada de calle Segunda Faja debido a eventos climáticos, estos trabajos afectan los días 26 y 27 de agosto durante todo el día.

5. Que, el evento mencionado en el considerando anterior se enmarca dentro de aquellos que el Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, reconoce en su punto 3.2 como Eventos Operacionales Complejos de Corta Duración, que corresponden situaciones excepcionales que tienen un impacto elevado en un servicio en el sistema de transporte de una duración tal que no permitan transmitir al Operador de Transporte de forma anticipada un cambio al Programa de Operación vigente. A su vez el punto 4.2.4, Tabla 2, se establece como tipo de evento de corta duración las alteraciones viales que causan un impacto significativo de las condiciones de circulación de los buses.

6. Que, el evento excepcional mencionado en el considerando 4°, causa un impacto significativo en las condiciones de circulación de los buses de servicios 4A y 4B, correspondiente a la Unidad de Negocio L4, la que impide la normal operación de buses desde y hasta el terminal producto de la alteración de trazados, como consecuencia esto efecto la frecuencia. Esto último, se extendió desde las 7:00 am del día 26 de agosto hasta las 22:00 hrs del día 27 de agosto de 2017, afectando 30 periodos consecutivos, y se encuentra dentro de las situaciones reconocidas como Eventos Operacionales Complejos de Corta Duración, para lo cual se requiere aplicar la tercera medida descrita en el punto 5.2 Manual para el Tratamiento de los Indicadores de Cumplimiento Ante situaciones Exógenas a la Operación, esto es, la eliminación de una o más pasadas programadas en un horario especifico de un día particular, para un servicio-sentido, lo que implicará que no se calculará el indicador de puntualidad desagregado en esa hora y día, por lo que tampoco se incluirán en el cálculo del indicador de puntualidad mensual.

7. Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario eliminar pasadas programadas del horario del o los días que se exponen en la parte resolutiva, lo que tendrá por efecto que el criterio de validez de las expediciones de ese día se establecerá con los puntos de control no afectados.

Seremi de Transportes y Telecomunicaciones Región de la Araucanía

Gobierno de Chile

RESUELVO:

1. ELÍMINASE: Las frecuencias exigidas entre los períodos 7 y 22 de los días 26 y 27 de agosto de 2017 de los servicios 4A y 4B correspondientes a la Unidad de Negocios L4 que presta servicios en el Perímetro de Exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún.

2. ELÍMINASE: Las pasadas programadas del horario del o los días que se exponen en el cuadro inserto a continuación, de la operación de los servicios 4A y 4B, correspondiente a la Unidad de Negocio L4, que presta servicio en el Perímetro de Exclusión que comprende la zona de Villarrica y los sectores de Ñancul y Relún para los días 26 y 27 de agosto:

UN	Servicio	Sentido	Correlativo Punto de Control	Intervalo Anterior (IPPdk-1)	Hora de Pasada Programada (TPPdk)	Intervalo Posterior (IPPdk)	Tipo de Día
L4	4A	0	1	0:45:00	20:10:00	0:45:00	Sábado
L4	4B	0	1	0:45:00	20:20:00	0:45:00	Sábado
L4	4A	0	1	0:45:00	20:10:00	0:45:00	Domingo
L4	4B	0	1	0:45:00	20:20:00	0:45:00	Domingo

3. NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a los Operadores de los servicios de Transporte en el Perímetro de Exclusión a que se refiere este acto administrativo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL X REGION

ULISES ASENJO RAMÍREZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

UAR/RVG/OCG/ocg
DISTRIBUCIÓN:
- Representante Legal Línea 4 de Villarrica: correo electrónico **jorgealarconjara@gmail.com**
- Subsecretaría de Transportes
- División de Transporte Público Regional de la Subsecretaría de Transportes
- TPR Araucanía
- Área Legal Araucanía
- Programa de Fiscalización, Región de la Araucanía